



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO VIVES FERNÁNDEZ

DEMANDADO: ESCUELA DE EDUCACION DE COLOMBIA LTDA - ESESCO Y OTROS

RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00293-00

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le precisa que para efectos del dictamen que debe aportar no le corresponde al Despacho fijar fecha y hora para la práctica del mismo, sino que es de su cargo realizar las diligencias pertinentes ante la parte demandada para recaudar la información que requiere para absolver los puntos que pretende demostrar, verbigracia, remitir comunicación indicando la fecha y hora en la que el perito antes mencionado acudirá a la ESCUELA DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA – ESESCO, máxime que en la audiencia en la que fue decretada la prueba en manera alguna se indicó que el juzgado efectuaría tal actuación, imponiéndole al actor la carga de aportar el experticio.

No obstante lo anterior, conviene señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 233 del C.G.P, que dispone: *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”, la parte demandada deberá dar ingreso a las instalaciones de la ESCUELA DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA - ESESCO al perito ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO y facilitarle la documentación necesaria para absolver los puntos del dictamen pericial, la cual debe guardar estricta relación con: *“1. el número actual de la población estudiantil por programas, años e ingresos reportados.*

2. La población estudiantil existente e igualmente discriminados por programas años e ingresos reportados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0ad3c65f684a577e4305e509de7d088ba427de1e0eff95ce9361947f992c9c

Documento generado en 23/11/2021 03:42:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**